



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 249 -

(11 JUL 2019)

“Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, por la cual se sustrajeron unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 016 del 09 de enero de 2019 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 4120-E1-32105 del 17 de septiembre de 2014 el señor **CARLOS ARTURO CONTRERAS DURÁN**, en su calidad de representante legal de la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S** identificada con NIT 900.373.783-3, solicitó la sustracción de áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena para el desarrollo del proyecto *“Construcción del subtramo San Pablo-Simití (K31+535.84 al K32+626.08) perteneciente al proyecto Transversal de las Américas, Sector 1 (Expediente ANLA NDA-0848)”*, en el marco del Contrato de Concesión Vial No. 008 de 2010 celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones y la Concesión Vial Transversal de las Américas S.A.S, ubicado en jurisdicción de los municipios de San Pablo y Simití, departamento de Bolívar, allegando en copia magnética el estudio de solicitud de sustracción.

Que, en respuesta a comunicación del Ministerio de Ambiente No. 8210-E2-32105 del 3 de octubre de 2014, la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, mediante oficio con radicado No. 4120-E1-37640, aportó en medio magnético la información requerida por los artículos 5°,6°,7° y 8° de la Resolución No. 1526 del 2012.

Que, mediante Auto No. 404 del 06 de noviembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos dispuso iniciar el trámite de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2 de 1959, para la ejecución del proyecto *“Construcción del subtramo San Pablo-Simití (K31+535,84 al K32+626,08) perteneciente al proyecto Transversal de las Américas, Sector 1 (Expediente ANLA NDA-0848)”*, ubicado en jurisdicción de los

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, que sustrajo áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF-325

municipios de San Pablo y Simití, departamento de Bolívar, dentro del expediente SRF-325.

Que después de evaluar técnicamente la información presentada por la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, identificada con NIT 900.373.783-3, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a través de la Resolución 582 del 13 de marzo de 2015, resolvió efectuar la **sustracción definitiva** de un área equivalente a 24,45 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena para la construcción del tramo 11, subtramo San Pablo-Simití, incluido el puente del Río Boque y sus accesos, y, en consecuencia, como medida de compensación, impuso a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** la obligación de adquirir un área de 24,45 hectáreas para adelantar en ella un Plan de Restauración Ecológica, según lo dispuesto por el numeral 1.2 del artículo 10° de la Resolución No.1526 de 2012.

Que, a través de la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos resolvió efectuar la **sustracción temporal** de 7,89 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena para la adecuación de cuatro (4) Zodmes, en el marco del desarrollo del proyecto constructivo, para lo cual otorgó un término de dos (2) años contados a partir del inicio de las actividades y que, en consecuencia y como medida de compensación, impuso a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** la obligación de presentar un Plan de Recuperación de las áreas sustraídas temporalmente, para revisión y aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 10° de la Resolución No. 1526 del 2012.

Que, de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en virtud de la autorización expresa dada por la concesionaria, la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015 fue notificada por correo electrónico al representante legal de la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** el 13 de marzo de 2015, como consta en el expediente SRF-325 (folios 202, 203, 204,205, 206, 207 y 208).

Que, mediante oficio con radicado No. 4120-E1-9035 del 20 de marzo de 2015, la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el Concepto Técnico No. 40 del 11 de mayo de 2015, mediante el cual se realizó la evaluación técnica de la procedencia del recurso de reposición y a través de la Resolución No. 1149 del 12 de mayo de 2015 decidió confirmar en su totalidad el contenido de la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015.

Que la Resolución No. 1149 de 2015 fue notificada por correo electrónico al representante legal de la concesionaria **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** el 13 de mayo de 2015 y que, en consecuencia y de conformidad con el numeral 2° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015 quedó debidamente ejecutoriada desde el 14 de mayo de 2015, según consta en el expediente SRF-325 (folios 221, 222, 223 y 224), fecha a partir de la cual inició el cómputo de los términos otorgados por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para la sustracción temporal y para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sustracción definitiva y temporal de áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena.

Que, mediante radicado No. E1-2016-01423 del 24 de mayo de 2016, la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** remitió cronograma ajustado de obra y fecha de

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, que sustrajo áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF-325

inicio de actividades constructivas del proyecto “*Construcción del subtramo San Pablo-Simití (K31+535,84 al K32+626,08*”, según el cual el inicio de las mismas se dio el 1 de junio de 2016.

Que, mediante radicado No. E1-2016-027306 del 18 de octubre de 2016, la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un documento contentivo de un plan de compensación por sustracción de reserva, tendiente a dar cumplimiento a las obligaciones que al respecto le fueron impuestas mediante la Resolución No. 582 de 2015, dentro del expediente SRF-325.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el Concepto Técnico No. 138 del 28 de noviembre de 2016, mediante el cual evaluó la información anteriormente mencionada y profirió el Auto No. 006 del 6 de enero de 2017 “*por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 582 de 2015*”, en el cual se declararon incumplidas las obligaciones contenidas en sus artículos 3°, 4°, 5° y 6°, y que dicho auto fue notificado por correo electrónico y quedó debidamente ejecutoriado desde el 1 de febrero de 2017, como consta en el expediente SRF-325 (folios 289, 290, 291 y 292).

Que, mediante el radicado No. E1-2017-009673 del 26 de abril de 2017, la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el Plan de Restauración Forestal, como medida de compensación por la sustracción efectuada.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el Concepto Técnico No. 029 del 4 de mayo de 2018, mediante el cual evaluó la información remitida por la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** con asunto “*Remisión Plan de Restauración Forestal. Resolución 2156 del 30 de diciembre de 2014-Expediente ATV 0161, Resolución 0582 del 13 de marzo de 2015 y Auto No. 006 del 6 de enero de 2017-Expediente SRF 325*”, profirió el Auto No. 479 del 26 de noviembre de 2018 “*por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015*” y que dicho Auto fue notificado por correo electrónico y quedó debidamente ejecutoriado a partir del 14 de diciembre de 2018, como consta en el expediente SRF-325 (folios 332-339).

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el Concepto Técnico No. 32 del 06 de junio de 2016, mediante el cual evaluó la información allegada por la concesionaria **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** mediante radicado No. E1-2019-1103263 del 11 de marzo de 2019 con asunto: “*Respuesta Auto No. 479 de 26 de noviembre de 2018. Expediente SRF 00325*” y la información recabada por la Dirección a través de la visita de verificación a las áreas sustraídas efectuada entre los días 11 y 12 de abril de 2019, en el marco del seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015 por la cual se sustrajeron unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena.

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 79° y 80° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, que sustrajo áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF-325

conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General”, las áreas de Reserva Forestal del Pacífico, Central, **del Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal c)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña Pueblo Nuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida.”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada”

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, que sustrajo áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF-325

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 se delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la competencia para suscribir actos administrativos relacionados con los procesos de sustracción de Reservas Forestales de orden nacional.

Que mediante Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

III. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

PRIMERO: Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16° del Decreto 3570 de 2011, emitió el **Concepto Técnico No. 32 del 06 de junio de 2019**, a través del cual se evaluó la información presentada por la concesionaria **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** mediante radicado No. E1-2019-1103263 del 11 de marzo de 2019, en el marco del seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015.

INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA

La información que se presenta a continuación corresponde a un extracto textual de la documentación presentada por **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** a través del radicado No. E1-2019-1103263 del 11 de marzo de 2019, en respuesta a los requerimientos hechos mediante el Auto No. 479 de 2018, por medio del cual se efectuó el seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción realizada por la Resolución No. 582 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Extracto del oficio con asunto: "Respuesta Auto No. 479 de 26 de noviembre de 2018. Expediente SRF 00325"

"El proyecto de construcción vial adicionalmente solicitó la sustracción temporal de cuatro áreas de conformación de ZODME con una extensión total de 7,89 ha. Sin embargo, aclara que solo una ZODME fue utilizada, las demás no fueron utilizadas en ningún momento por parte de la concesión Vías de las Américas S.A.S., ni se realizó actividad alguna en ellas que implicara su afectación.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, que sustrajo áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF-325

Por otra parte, en cuanto al requerimiento del Artículo 5 literal j: Requerir a la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. para que desarrolle y describa de manera detallada lo correspondiente al proceso de consolidación del proceso de restauración; es necesario mencionar que el objetivo del Plan de Restauración de 24,45 ha es generar condiciones propias del ecosistema de referencia el cual correspondía al predio "El Piñal", predio que ya había sido aprobado por esta Autoridad para dar cumplimiento a la medida de compensación por la sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena de la Ley 2ª, impuesta mediante Resolución No. 0582 del 13 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. No obstante, una vez nos acercamos en campo en busca de la señora Nelly Torres de Mendoza, quien figura como propietaria de este terreno, el cual legalmente cobija dos predios que jurídicamente ya no son viables para su adquisición.

Además del fallecimiento de la propietaria, sobre el predio El Piñal se encuentran constituidas medidas que impiden una compra directa (GRAVAMEN).

Es así como al encontrarnos ante un evento de fuerza mayor o causa mayor, que no se pudo evitar y tampoco prever, Vías de las Américas S.A.S. se ha visto en la necesidad de buscar nuevos predios que cumplieren con las características ambientales para ser propuestos ante esta Autoridad para la ejecución de las medidas de compensación establecidas a través de la Resolución No. 0582 del 13 de marzo de 2015.

Actualmente, nos encontramos en un trabajo de campo en compañía de la Corporación Autónoma del Sur de Bolívar – CSB y la Alcaldía de Simití, para presentar ante esta Autoridad un nuevo predio en el cual se implementen las estrategias de Restauración.

Extracto del Plan de recuperación por sustracción temporal de áreas de Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2da de 1959.

Introducción

*Se aclara que de las cuatro (4) áreas de una extensión total de 7,89 ha, solicitadas para sustracción temporal de reserva forestal para la conformación de Zodmes, únicamente la Concesión Vía de las Américas realizó actividades de conformación en un Zodme denominado La Esmeralda localizado en el PR 33+000; las demás tres (3) áreas **NO fueron utilizadas en ningún momento por parte de la Concesión Vías de las Américas S.A.S.**, ni se realizó actividad alguna en ellas que implicara su afectación.*

En el presente documento se expone la propuesta del Plan de recuperación del ZODME LA ESMERALDA y adicionalmente se presenta el detalle del estado actual de las áreas en donde NO se realizó conformación del ZODME y por tanto no se requirió de la Sustracción Temporal solicitada.

Objetivos

Objetivo general: *Recuperar 6,19 ha a través de estrategias de empradización con el fin de restablecer el uso del predio la Esmeralda de acuerdo con lo concertado con el propietario Miguel Alfredo Pérez Ávila, localizado en la vereda animas Alta, municipio de Simití Bolívar.*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, que sustrajo áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF-325

Objetivos Específicos

- Caracterizar el estado actual de las cuatro (4) áreas sustraídas temporalmente
- Diseñar una propuesta de recuperación para el área que actualmente se encuentra desprovista de vegetación o disturbada por la implementación del ZODME.
- Implementar las estrategias de recuperación en el predio La Esmeralda
- Realizar monitoreo de las estrategias de recuperación del predio implementadas

Alcance

El alcance del plan es llegar la recuperación del área intervenida con la implementación de estrategias implementación de especies gramíneas en 6,19 ha en el predio La Esmeralda, desarrollo encaminado a aumentar las coberturas vegetales y al mejoramiento de los suelos del área que fueron modificados con la implementación del ZODME.

Las condiciones finales del predio incluyen áreas cubiertas con especies de gramíneas, debido a que en su condición actual se encuentra en un estado muy degradado y desprovisto de capa vegetal, esto con el fin de restablecer la estructura del suelo, puesto que la condición inicial del predio correspondía a tierras desnudas y degradadas producto de las actividades mineras.

Metas

- Establecer 6,194 ha con cobertura de pasto brachiaria (*Brachiaria humidicola*).
- Evaluar y dar seguimiento al plan de recuperación.

Estado actual área de solicitadas temporalmente

Las cuatro (4) áreas solicitadas de sustracción temporal, al momento de la solicitud por parte de Vías de las Américas, presentaban un alto grado de degradación y antropización a causa de las actividades económicas y culturales propias de la región.

Como se mencionó anteriormente tan solo el predio la Esmeralda fue objeto de intervención como Zonas de Disposición de Material Sobrante de Excavación; los demás predios sustraídos: El Diviso, Nueva Esperanza y Villa Berta no fueron intervenidos, tal como se detalla a continuación:

La Esmeralda

El área del predio la Esmeralda se localiza en el K33+300 con una extensión de 6,19 ha.

Tabla 1. Localización Predio La Esmeralda

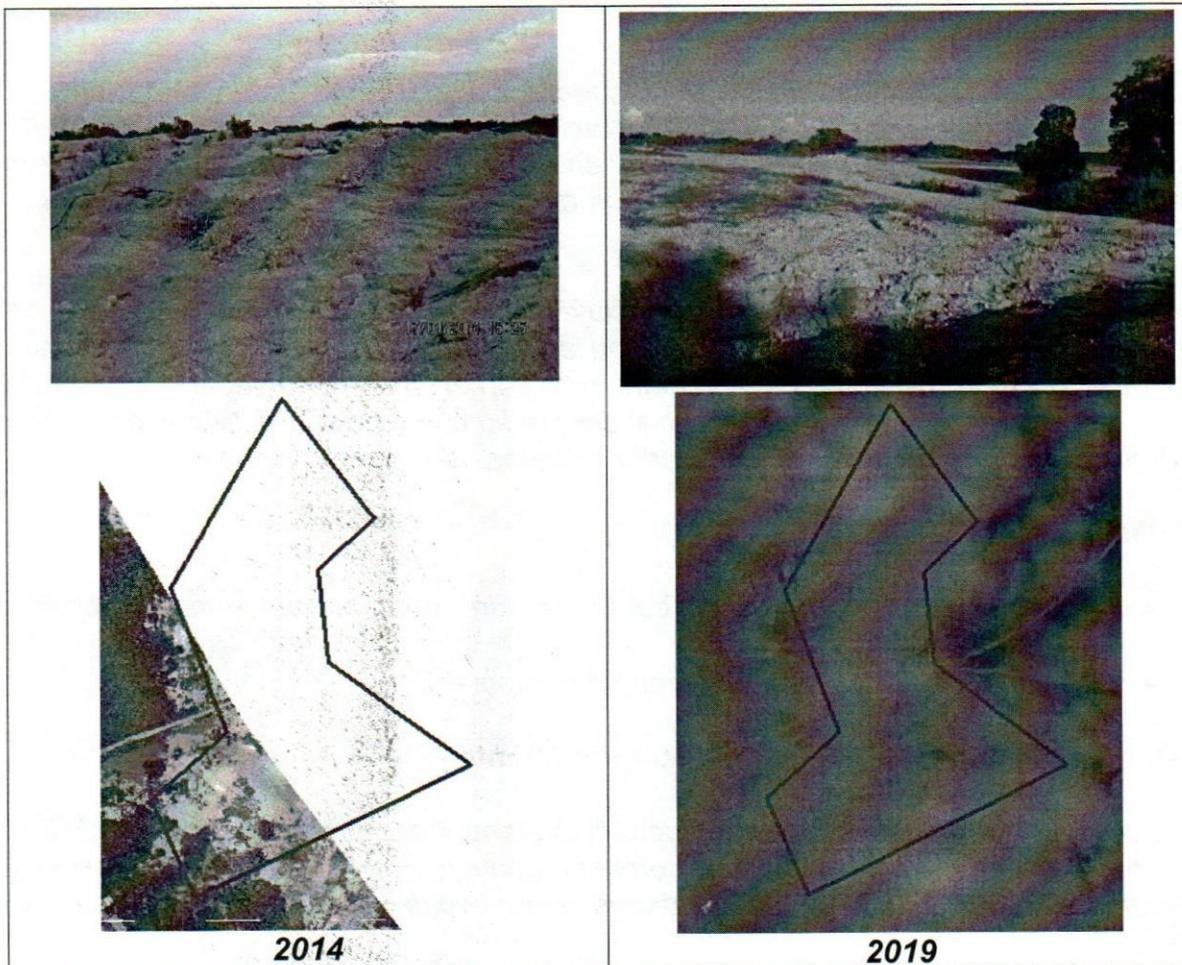
PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	PR	UBICACIÓN	COORDENADAS		ÁREA (ha)
				ESTE	NORTE	
MIGUEL ALFREDO PÉREZ ÁVILA	LA ESMERALDA	33+000 LD	ANIMAS ALTA (AHUYAMAS)	1014070	1346345	6,194

Fuente: Radicado No. E1-2019-1103263 del 11 de marzo de 2019, con asunto: "Respuesta Auto No. 479 de 26 de noviembre de 2018.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, que sustrajo áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF-325

Se destaca que dicho predio al momento de la solicitud de sustracción temporal (2014) presentaba procesos de degradación del ecosistema por efectos de la minería aurífera, por lo que la implementación del ZODME no efectuó impactos sobre la biodiversidad, como se detalla en la siguiente figura.

Figura 1. Panorámica K33+300- La Esmeralda



Fuente: Radicado No. E1-2019-1103263 del 11 de marzo de 2019, con asunto: "Respuesta Auto No. 479 de 26 de noviembre de 2018.

Nueva Esperanza

El predio Nueva Esperanza, se encuentra a margen izquierda en el K48+500 de un área de 0,42 ha.

Tabla 2. Localización Predio Nueva Esperanza

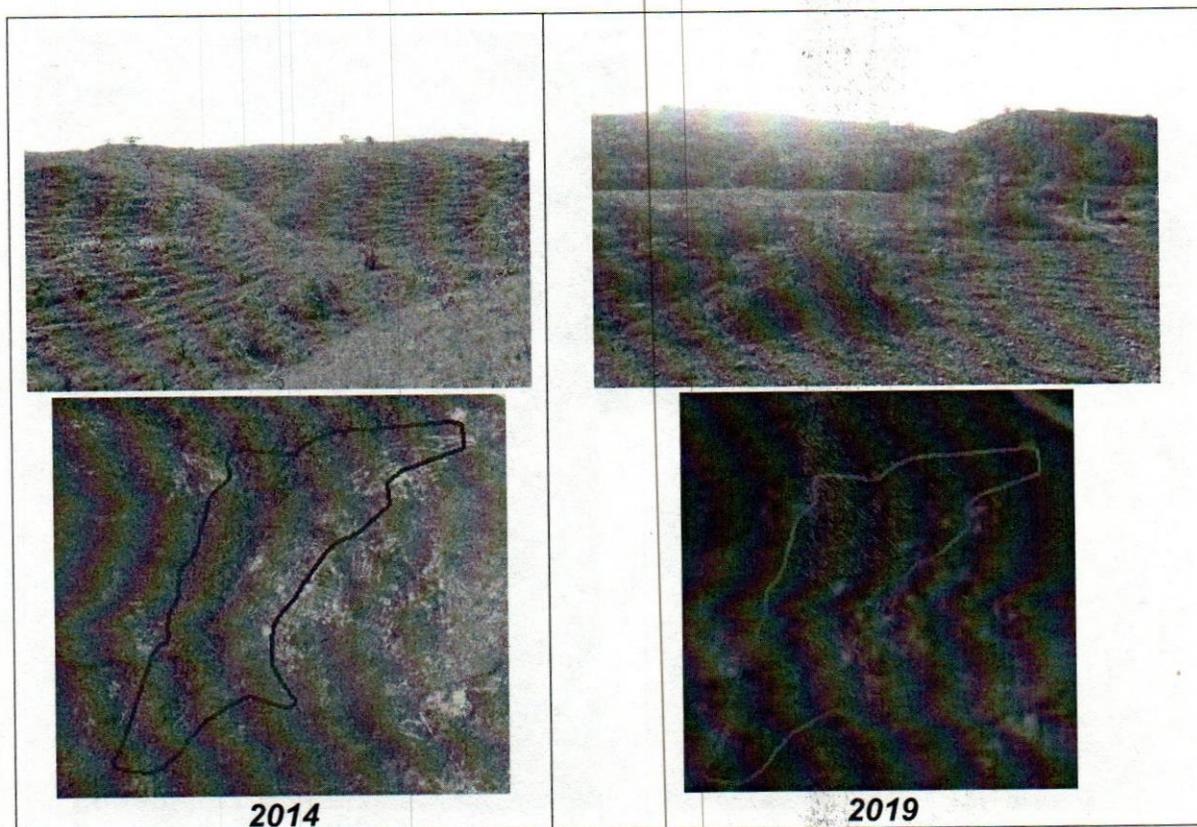
PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	PR	UBICACIÓN	COORDENADAS		ÁREA (ha)
				ESTE	NORTE	
EDILIA MEDINA	NUEVA ESPERANZA	48+500 LI	SABANA BAJA (SAN LUIS)	1014079	1359019	0,42

Fuente: Radicado No. E1-2019-1103263 del 11 de marzo de 2019, con asunto: "Respuesta Auto No. 479 de 26 de noviembre de 2018.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, que sustrajo áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF-325

En la siguiente figura se detalla que el predio presenta la misma cobertura de pastos limpios, reportada en la solicitud de sustracción temporal.

Figura 2. Panorámica -Nueva Esperanza



Fuente: Radicado No. E1-2019-1103263 del 11 de marzo de 2019, con asunto: "Respuesta Auto No. 479 de 26 de noviembre de 2018.

Villa Berta

El área del predio Villa Berta se localiza en el K347+000 con una extensión de 0,59 ha.

Tabla 3. Localización Predio Villa Berta

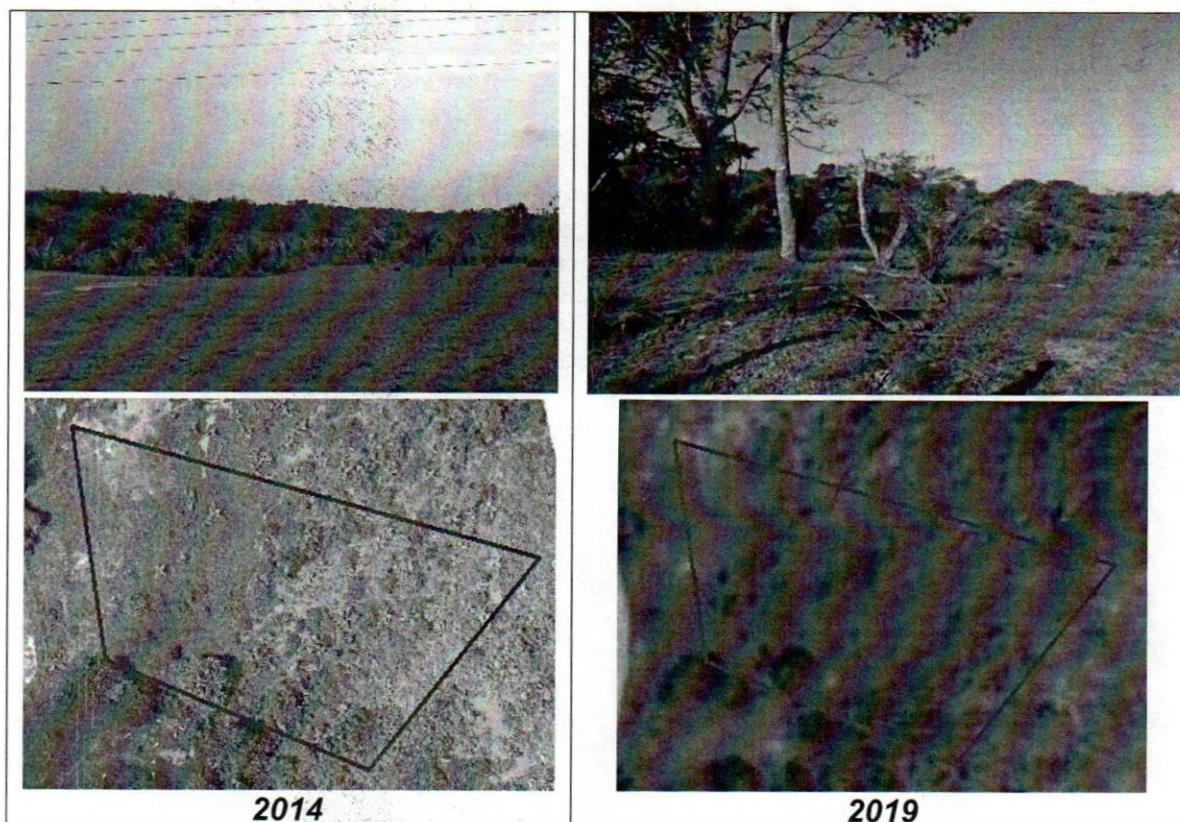
PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	PR	UBICACIÓN	COORDENADAS		ÁREA (ha)
				ESTE	NORTE	
BERTHA INES RIVERO MARTINEZ	VILLA BERTHA	37+400 LD	PALMERAS	1013201	1350016	0,59

Fuente: Radicado No. E1-2019-1103263 del 11 de marzo de 2019, con asunto: "Respuesta Auto No. 479 de 26 de noviembre de 2018.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, que sustrajo áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF-325

En la siguiente figura se observa la permanencia de las coberturas vegetales de pastos limpios del estado inicial de la solicitud de sustracción temporal.

Figura 3. Panorámica -Villa Berta



Fuente: Radicado No. E1-2019-1103263 del 11 de marzo de 2019, con asunto: “Respuesta Auto No. 479 de 26 de noviembre de 2018.

El Diviso

El área del predio El Diviso se localiza en el K54+000 con una extensión de 0,67 ha.

Tabla 4. Localización Predio el Diviso

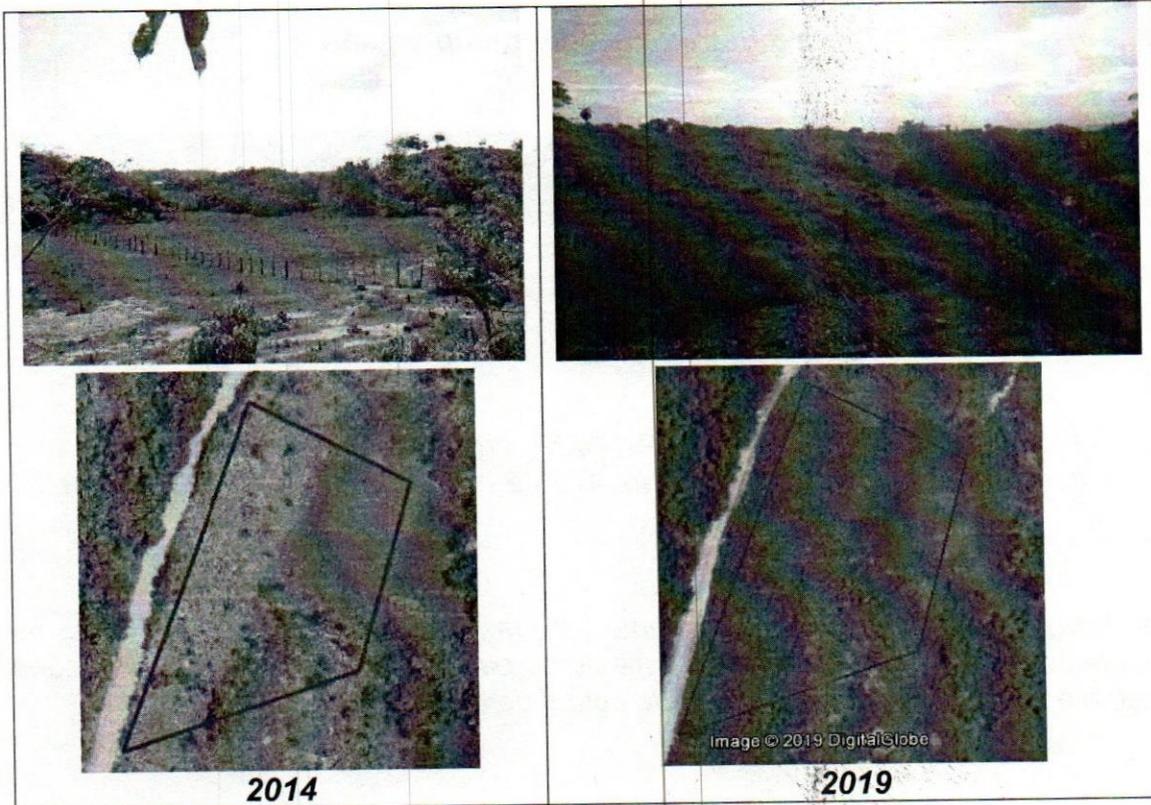
PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	PR	UBICACIÓN	COORDENADAS		ÁREA (ha)
				ESTE	NORTE	
JOSE NAIN VILLAMIZAR SEPULVEDA	EL DIVISO	54+000 LD	LOS ACEITUNOS	1016358	1362630	0,67

Fuente: Radicado No. E1-2019-1103263 del 11 de marzo de 2019, con asunto: “Respuesta Auto No. 479 de 26 de noviembre de 2018.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, que sustrajo áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF-325

En la siguiente figura se observa la permanencia de las coberturas vegetales iniciales de pastos limpios del estado inicial de la solicitud de sustracción temporal, observando incluso una mejoría en la cobertura.

Figura 4. Panorámica -El Diviso



Fuente: Radicado No. E1-2019-1103263 del 11 de marzo de 2019, con asunto: "Respuesta Auto No. 479 de 26 de noviembre de 2018.

Propuesta de recuperación del paisaje

Partiendo que el uso previo a la implementación de Zodme correspondía a áreas degradadas por minería, el objeto de la recuperación es restablecer la estructura del suelo, mediante la implementación de pastos, con el objeto de generar una cobertura vegetal para la protección de procesos de erosión y socavación por escorrentía.

Tabla 5. Análisis de condiciones del Predio la Esperanza

Condición actual	Condición final
El diseño de la Zona de Disposición de Material Sobrante (ZODME) se encuentra en una zona de tierras degradadas por minería sin cobertura vegetal.	La condición final incluye la empedización de las tierras degradadas con la especie de gramínea pasto bracharia (<i>Brachiaria humidicola</i>) con el fin de que en el predio se recupere la cobertura vegetal del suelo.

Fuente: Radicado No. E1-2019-1103263 del 11 de marzo de 2019, con asunto: "Respuesta Auto No. 479 de 26 de noviembre de 2018.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, que sustrajo áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF-325

Para desarrollar el Plan de Compensación en la zona del predio la Esmeralda ubicado sobre la margen derecha de la vía que comunica el Municipio de San Pablo y Simití sobre el kilómetro 33, en el departamento de Bolívar, se plantea el establecimiento de cobertura de pastos en la totalidad del área del predio la Esmeralda.

Tabla 6 Estrategias de Recuperación

N°	Estrategia de Compensación	Compensación Propuesta	Área de Recuperación
1	Empradización de la totalidad del predio (tierras desnudas y degradadas)	6,194 ha	6,194 ha

Fuente: Radicado No. E1-2019-1103263 del 11 de marzo de 2019, con asunto: "Respuesta Auto No. 479 de 26 de noviembre de 2018.

Para llevar a cabo el establecimiento de las áreas seleccionadas para la compensación, se deben conocer la especie de pasto más adecuadas para la zona de estudio teniendo en cuenta el estado actual de degradación del suelo.

Tabla 7 Especies propuesta siembra

ZONA	Nombre común	Nombre científico	Familia	unidad	Símbolo
Predio la Esmeralda	Pasto Brachiaria	Brachiaria humidicola	POACEAE	6,194 ha	
TOTAL				6,194 ha	

Fuente: Radicado No. E1-2019-1103263 del 11 de marzo de 2019, con asunto: "Respuesta Auto No. 479 de 26 de noviembre de 2018.

Seguimiento y monitoreo

Tras la implementación de las estrategias planteadas para la ejecución del plan de recuperación, se plantea el seguimiento y monitoreo durante el primer semestre.

Cronograma

A continuación, se presenta el cronograma estimado de actividades inherentes a la implementación del Plan de recuperación, teniendo en cuenta que El inicio de preparación del sitio debe ser un mes antes del periodo de lluvias; comprendido entre el mes de abril y mayo para el primer semestre del año y de septiembre a noviembre para el segundo semestre.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, que sustrajo áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF-325"

Se presentarán los respectivos informes con toda la información tanto de la implementación, como del avance y análisis del monitoreo del plan de recuperación.

Tabla 8. Cronograma Actividades

Actividades/Mes	1	2	3	4	5	6
Limpieza del terreno						
Trazado y Marcación						
Apertura de hoyos						
Abonando						
Establecimiento de Pasto						
Monitoreo y Seguimiento						
Entrega de Informe Final						

Fuente: Radicado No. E1-2019-1103263 del 11 de marzo de 2019, con asunto: "Respuesta Auto No. 479 de 26 de noviembre de 2018."

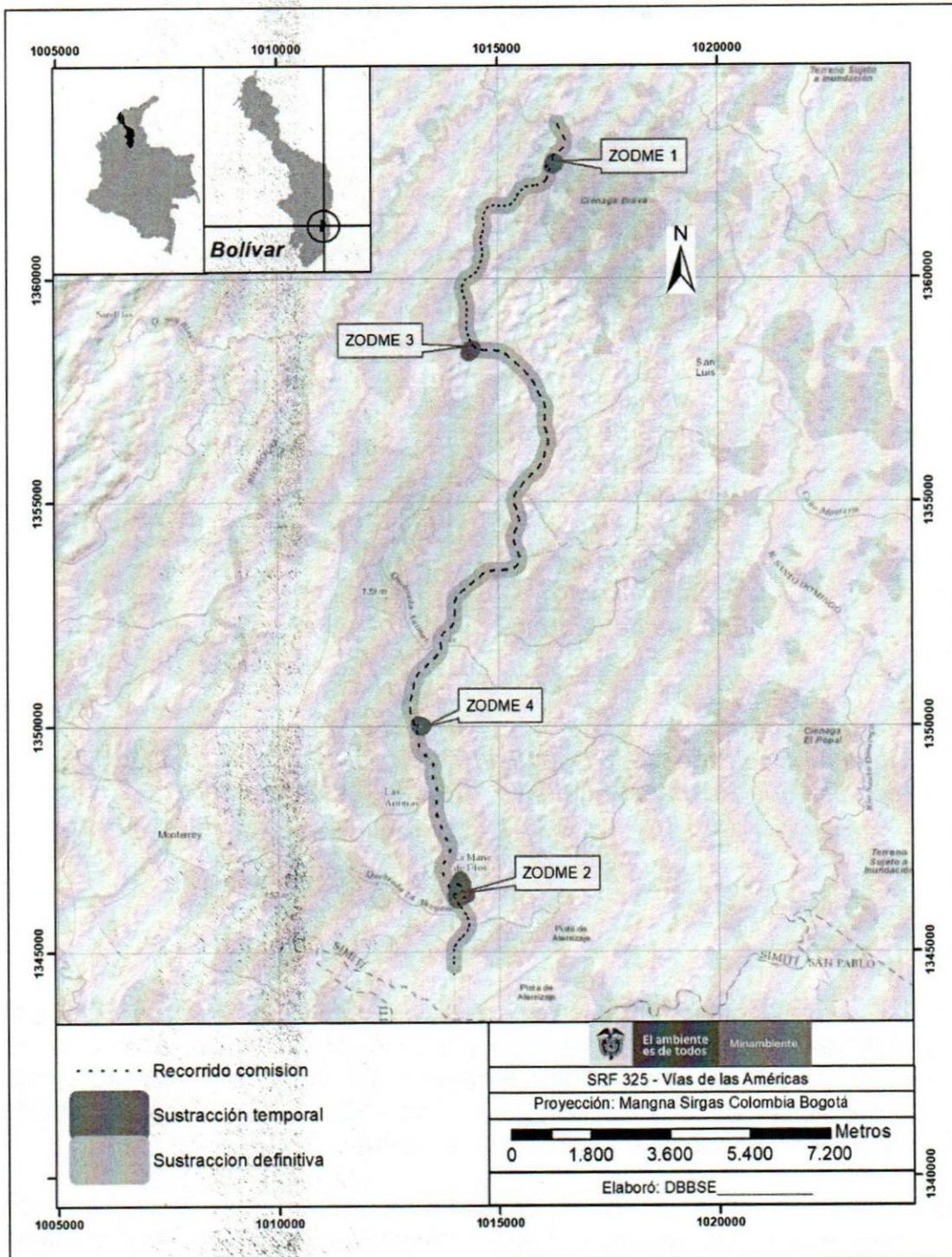
SEGUNDO: VISITA

En el marco del seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 582 de 2015 del MINAMBIENTE, se efectuó la visita de verificación al área sustraída entre los días 11 y 12 de abril de 2019. Esta visita fue atendida en representación de Vías de las Américas S.A.S., por los señores Gustavo Romero – Residente Ambiental y Milton Sandoval – Coordinador de zona.

El área objeto de verificación corresponde al área sustraída para la construcción de la vía Transversal de las Américas en el subtramo San Pablo – Simití, departamento de Bolívar.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, que sustrajo áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF-325

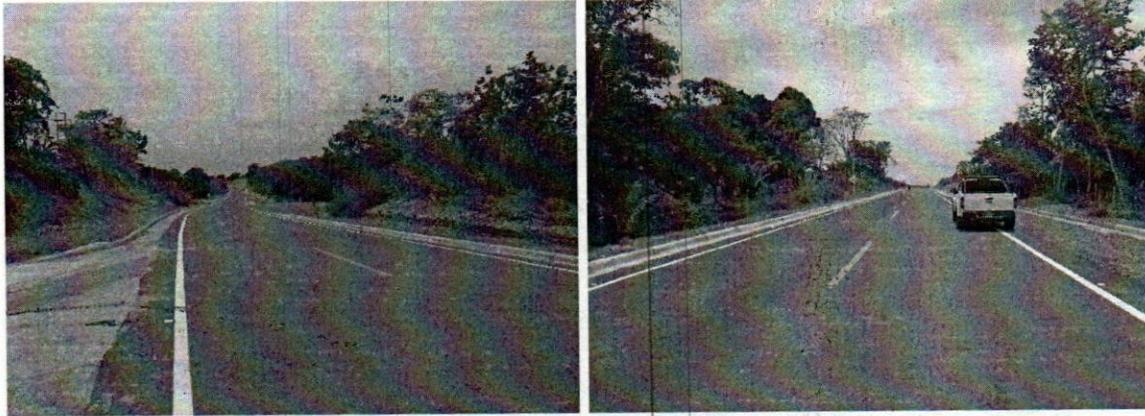
Figura 5. Calzada construida en el área sustraída por la Res 582 de 2015 del MINAMBIENTE.



La Resolución No. 582 de 26 de marzo de 2015 del MINAMBIENTE otorgó la sustracción de un área para el proyecto "Construcción del subtramo San Pablo - Simití en el departamento de Bolívar", en el recorrido se observa que el proyecto fue en efecto ejecutado.

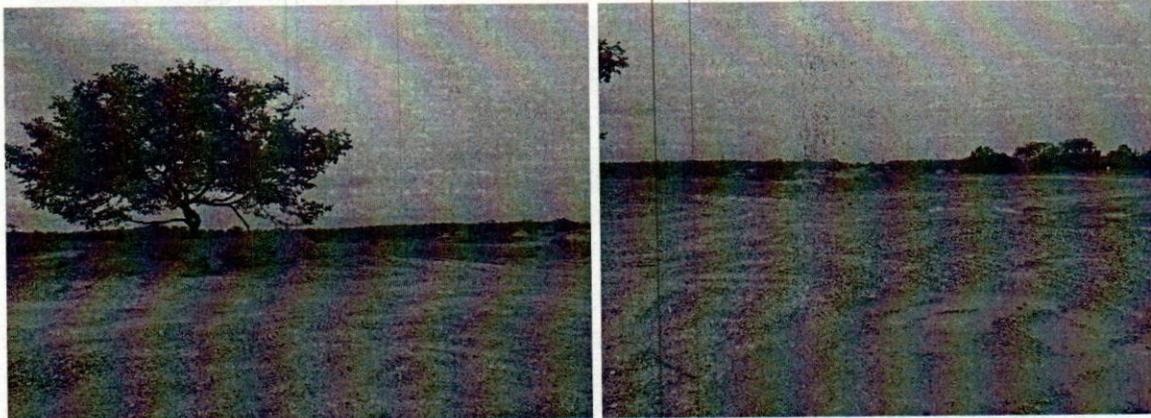
“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, que sustrajo áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF-325

Figura 6. Calzada construida en el área sustraída por la Res 582 de 2015 del MINAMBIENTE.



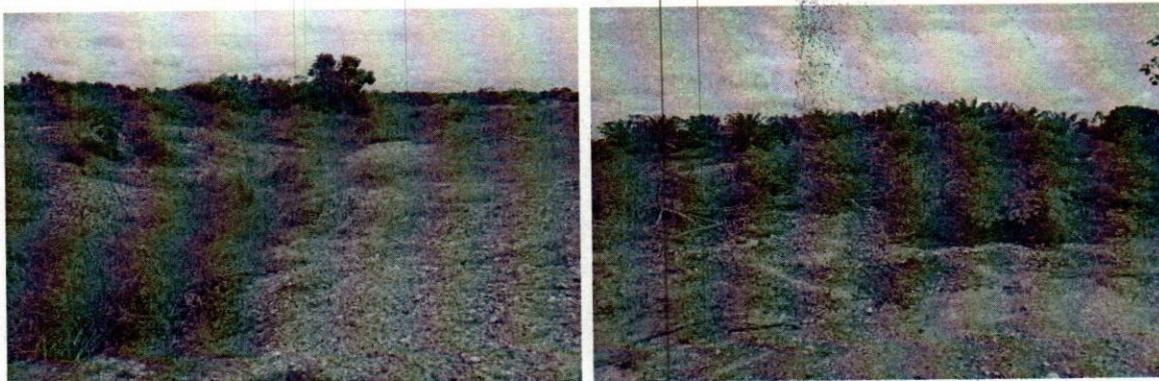
Se verificó el área correspondiente al ZODME 2, denominado “La Esmeralda” por parte de Vías de las Américas, se observa un área de explanación, evidenciando el uso que se le dio al área.

Figura 7. Explanación en el área del denominado ZODME 2, La Esmeralda.



Se observa suelo desnudo en el área del ZODME 2, no se observa la presencia de horizonte orgánico; sin embargo, se encuentran algunos puntos donde crecen rastrojos. Adicionalmente se identifican plantaciones de palma africana en proximidad al área.

Figura 8. Suelos desnudos y rastrojos en ZODME 2, La Esmeralda.



“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, que sustrajo áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF-325

En zonas aledañas al ZODME 2, se identifican relictos de vegetación natural en estadios sucesionales avanzados.

Figura 9. Relictos de coberturas naturales en inmediaciones del ZODME 2, La Esmeralda.

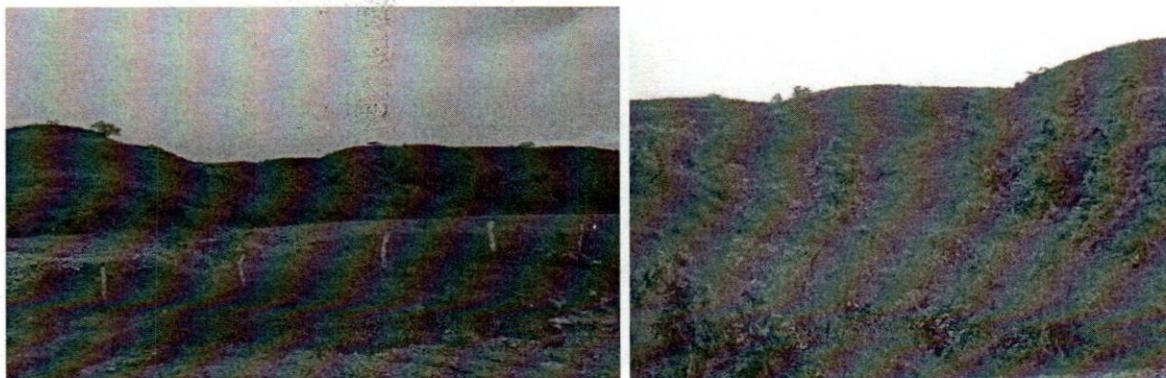


Figura 10. Estado del área sustraída ZODME 4, Villa Berta



Según la información reportada por Vías de las Américas, no se efectuaron intervenciones en el área correspondiente al ZODME 4, adicionalmente en la verificación de campo no se halla rastro o evidencia de intervención alguna por parte de la construcción de la vía o la utilización del área como ZODME. En el área se observa la presencia de Palma Africana, pastos y un entorno de coberturas de rastrojos altos y plantaciones de palma.

Figura 11. Relictos de coberturas naturales en inmediaciones del ZODME 3, El Diviso.



No se halla evidencia de intervención en el área sustraída para el ZODME 3 lo cual coincide con lo manifestado por Vías de las Américas en cuanto indica que no se

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, que sustrajo áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF-325

efectuó intervención en dicha área. Aunque no se permite el acceso al predio, se puede observar la presencia de rastrojos altos, pastos y arbustos.

Figura 12. Relictos de coberturas naturales en inmediaciones del ZODME 3, El Diviso.



En el área sustraída para el ZODME 1 (El Diviso), se observa la presencia de una cobertura de pastos arbolados, colindante con la ciénaga Brava, no se encuentra intervención por causa de obra civil o utilización como ZODME, lo cual es coincidente con la manifestación hecha por Vías de las Américas S.A.S., quien indica que no se efectuó intervención en dicha área.

Figura 13. Calzada construida en el área sustraída definitivamente



Se observa la vía construida en el área sustraída definitivamente mediante la Resolución No. 582 de 26 de marzo de 2015 del MINAMBIENTE.

Finalmente, tal como lo menciona **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, en relación con las áreas sustraídas temporalmente, únicamente se halla evidencia de intervención por parte del proyecto el área correspondiente al ZODME 2 denominado “La Esmeralda”, así pues, las otras tres áreas sustraídas según lo observado y lo expuesto por el solicitante, no fueron intervenidas por el proyecto “Construcción del subtramo San Pablo - Simití en el departamento de Bolívar”.

CONSIDERACIONES

Respecto a la información presentada por la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** y a la información recabada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a través de la Visita realizada entre los días 11 y 12 de abril de 2019, en el Concepto Técnico No. 32 del 6 de junio de 2019 se expresaron las siguientes consideraciones:

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, que sustrajo áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF-325

“Por medio de la Resolución No. 582 de 26 de marzo de 2015, ejecutoriada el 15 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE), sustrajo de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959 de manera definitiva 24,45 ha y de manera temporal 7,89 ha para el proyecto “Construcción del subtramo San Pablo - Simití en el departamento de Bolívar”. Con motivo de las sustracciones señaladas, la resolución en comento estableció las siguientes obligaciones:

ARTÍCULO 2. (...) PARÁGRAFO. *El término de la sustracción temporal efectuada a la CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., será de dos (2) años, contados a partir del inicio de las actividades. En consecuencia, la Concesionaria, deberá informar a este Ministerio sobre el inicio de las actividades con una antelación no menos a quince (15) días.*

ARTÍCULO 3. *Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. deberá adquirir un área mínima de 24,45 hectáreas, en la cual se debe realizar un Plan de Restauración Ecológica, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.*

ARTÍCULO 4. *Como medida de compensación por la sustracción temporal efectuada, la CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. deberá presentar para aprobación de esta Dirección, el Plan de Recuperación de las áreas sustraídas temporalmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.*

ARTÍCULO 5. *Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a adelantar dentro del área a compensar por la sustracción definitiva, en el cual deben considerar los siguientes aspectos:*

- *Delimitación y localización de la(s) área(s) donde se adelantarán las actividades propuestas en el Plan de Restauración*
- *Presentar soporte que haga constar que se consultó a los Entes Territoriales respectivos, a la Autoridad Ambiental con jurisdicción en el área y con los vecinos al interior del predio sobre los procesos y las áreas donde se adelantará las actividades descritas en el Plan de Rehabilitación.*
- *En caso que se acuerde con la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, las áreas a compensar por fuera del predio privado, se debe presentar la estrategia de entrega de la zona recuperada a la entidad ambiental.*
- *Definición de objetivos y alcance del Plan de Rehabilitación.*
- *Identificación de ecosistema de referencia.*
- *Definición del disturbio presente.*
- *Definición del tensionante del proceso de restauración.*
- *Estrategias de manejo de los tensionantes.*
- *Identificación de especies para la restauración.*
- *Definición de arreglos de restauración.*
- *Definición de los indicadores para realizar el seguimiento y monitoreo del proceso de restauración.*
- *Cronograma de actividades y Plan de Inversión.*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, que sustrajo áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF-325

- Consolidación del proceso de restauración.

ARTÍCULO 6. La CONSESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., deberá presentar ante este Ministerio, los respectivos informes semestrales de seguimiento y monitoreo que contengan los indicadores aprobados, que permitan evaluar el progreso del proceso de Restauración Ecológica.

Respecto al Parágrafo del Artículo 2 de la Resolución 582 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En cuanto a lo que corresponde al cumplimiento del parágrafo del Artículo 2, en la parte considerativa del Auto No. 479 de 2018 del MINAMBIENTE, se señala que la obligación de informar del inicio de actividades fue cumplida por Vías de las Américas, en tanto mediante el oficio con radicado No. E1-2016-014231 del 24 de mayo de 2016, se indicó la fecha de inicio de actividades para el tramo sustraído siendo esta el día 01 de junio de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra que, a la fecha de este seguimiento, la vigencia de las sustracciones temporales ha expirado, dado que su temporalidad era de 2 años contados a partir del inicio de actividades, de este modo se encuentra que la fecha en la cual finalizó el plazo de las sustracciones temporales fue el día 01 de junio de 2018.

Así pues, las áreas sustraídas temporalmente mediante la Resolución No. 582 de 2015 del MINAMBIENTE, se entienden reintegradas nuevamente a la Reserva Forestal del Río Magdalena.

Adicional a lo anterior, Vías de las Américas ha indicado en relación con los cuatro polígonos sustraídos de manera temporal para el establecimiento de ZODME, que solamente se efectuó intervención en el polígono denominado "La Esmeralda" y que corresponde al ZODME 2 de acuerdo con el artículo 2 de la Resolución No. 582 de 2015 del MINAMBIENTE, y que los otros tres polígonos no fueron intervenidos.

En línea con lo anterior, durante la visita de verificación realizada entre los días 11 y 12 de abril, se encontró que efectivamente los polígonos correspondientes a los ZODME 1, ZODME 3 y ZODME 4, no evidencian intervención o alteración en el marco de la actividad para la cual se sustrajeron, lo cual es coincidente con lo mencionado por Vías de las Américas, del mismo modo se encontró que efectivamente el ZODME 2 "La Esmeralda" fue intervenido, dado que se observan la alteración del área, explanaciones, ausencia de capa orgánica del suelo y vestigios de actividades en el área.

Respecto al Artículo 3 de la Resolución 582 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En relación con el área que debe adquirir Vías de las Américas como compensación por la sustracción definitiva, mediante el artículo 1 del Auto No. 479 de 2018, se aprobó para la compensación el predio "El Piñal" y mediante el artículo 2, se solicitó se ajustara el área para que alcance las 24,45 ha requeridas en compensación.

Adicionalmente, mediante el artículo 3 del Auto No. 479 de 2018, se requirió prueba documental de la adquisición del área que se destinaría a la compensación.

Ahora bien, Vías de las Américas expone en el oficio con radicado No. E1-2019-1103263 del 11 de marzo de 2019, motivos de fuerza mayor por los cuales no es

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, que sustrajo áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF-325

posible efectuar la adquisición del predio aprobado mediante el Auto No. 479 de 2018.

En línea con lo anterior y dada la situación jurídica del predio, en el cual confluyen aspectos como un proceso de embargo de una sucesión, una situación jurídica de adjudicación no resuelta y un proceso de expropiación, Vías de las Américas S.A.S., indica que se encuentra en la búsqueda de predios para dar cumplimiento a la obligación ambiental. Así pues, es pertinente que, en atención a la situación expuesta, este Ministerio otorgue un plazo adicional para que Vías de las Américas presente ante este Despacho el predio en el cual se efectuará la compensación.

Es claro que, dadas las circunstancias expuestas, el nuevo predio que presente Vías de las Américas para la compensación por sustracción deberá contar con la extensión mínima de 24,45 ha equivalente al área sustraída. Además, deberán asegurarse de que cuente con las garantías jurídicas para su adquisición y la concertación ya sea con Corporación Autónoma del Sur de Bolívar o con el municipio de Simití para la entrega del área una vez ejecutado el plan de restauración.

Respecto al Artículo 4 de la Resolución 582 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En relación con las áreas sustraídas temporalmente y su compensación, es necesario retomar lo correspondiente a lo expuesto anteriormente en cuanto a que actualmente todas las áreas sustraídas para el establecimiento de ZODME se entienden reincorporadas a la reserva forestal del Río Magdalena, en tanto la sustracción temporal expiró el día 1 de junio de 2018. Ahora bien, Vías de las Américas informa que únicamente se intervino el área correspondiente al ZODME 2, lo cual fue corroborado mediante la visita de verificación, razón por la cual presenta una propuesta de recuperación estrictamente para dicha área.

El Plan de Recuperación que presentó Vías de las Américas S.A.S., en el marco del cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 4 de la Resolución No. 582 de 2015 del MINAMBIENTE, diseñado únicamente para el ZODME 2 “La Esmeralda”, está orientado únicamente a la empradización del área, por lo cual dicho enfoque se considera insuficiente en tanto el plan de recuperación al cual se refiere la citada resolución se enmarca en lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 10 de la Resolución No. 1526 de 2012 del MINAMBIENTE, en el cual se señala “1. Medidas de compensación: acciones orientadas a retribuir al área de reserva forestal la pérdida de patrimonio natural producto de la sustracción (...)”.

En línea con lo anterior, es pertinente poner en claro que, el plan de recuperación al cual se refiere el artículo 4 de la Resolución No. 582 de 2018 en desarrollo con el numeral 1.1 del artículo 10 de la Resolución No. 1526 de 2012 del MINAMBIENTE, hace referencia a la recuperación como uno de los enfoques de restauración ecológica y que en ese sentido debe enmarcarse en las disposiciones del numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 1526 de 2012 del MINAMBIENTE en el cual se señala que: “3. Medidas de recuperación: Para efectos de la presente resolución se entiende por recuperación las acciones dirigidas a retornar la utilidad de un ecosistema sin tener como referencia un estado pre-disturbio. En ésta, se reemplaza un ecosistema degradado, pero estas acciones no llevan al ecosistema original”.

*Adicional a lo anterior, es pertinente señalar que el Plan de Recuperación presentado, se limita y gira en torno exclusivamente al establecimiento de 6,19 ha de pasto brachiaria (*Brachiaria humidicola*), de manera genérica para toda el área, sin considerar la integración ecológica del área con su entorno, en el cual se identifican relictos de vegetación secundaria y rastrojos. Tampoco se tiene en cuenta*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, que sustrajo áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF-325

que la recuperación tiene por objeto retomar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios ecosistémicos y en ese sentido se encuentra que el documento presentado por Vías de las Américas S.A.S., no tiene en cuenta aspectos como la conectividad ecológica con áreas aledañas ni variables como la estructura o composición de las coberturas vegetales a establecer.

Ahora bien, el plan de recuperación, entendida la recuperación como uno de los enfoques de la restauración, debe desarrollarse a partir de un diagnóstico del área que permita identificar las principales limitantes y tensionantes en el área y a partir de dicho diagnóstico diseñar y establecer el objetivo de la recuperación, los objetivos específicos, las estrategias detalladas de intervención, las metas específicas a alcanzar en cada etapa del proceso y los indicadores para el seguimiento; dichos indicadores deben permitir monitorear tanto la ejecución de las actividades como la efectividad del proceso de rehabilitación en términos ecosistémicos. Ahora bien, aunque la recuperación no tiene como fin último llegar a un ecosistema predisturbio, es pertinente que se identifique y describa un ecosistema referencial, con el objetivo de identificar las especies más apropiadas para el proceso, de modo que puedan adaptarse al área y contribuyan a favorecer la diversidad ecológica en el área.

No se debe pasar por alto un aspecto relevante relacionado con la inexistencia de una capa orgánica o sustrato apropiado para el establecimiento de algunas especies vegetales, por lo cual es pertinente que se considere una estrategia para el manejo del sustrato, recuperación de la capa orgánica, o incorporación de suelo, de modo que se generen las condiciones para el establecimiento de individuos de hábitos diferentes que pueden ser herbáceas, arbustos o árboles.

En observancia de las anteriores consideraciones se estima recomendable que en la elaboración del plan de recuperación se desarrollen por lo menos los siguientes aspectos:

- a. Identificación y descripción de un ecosistema de referencia para las áreas donde se desarrollará la recuperación ecológica.*
- b. Definir del alcance y objetivos del plan de restauración, articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.*
- c. Describir detalladamente las estrategias, actividades y arreglos florísticos a implementar para la recuperación del área.*
- d. Identificar de especies a utilizar.*
- e. Especificar las cantidades de materiales, obra y material vegetal y la distribución en el área.*
- f. Diseñar un programa de seguimiento y monitoreo para las estrategias de recuperación definidas, el cual debe incluir los indicadores para el seguimiento en la ejecución de las actividades.*
- g. Establecer un cronograma de ejecución de la recuperación ecológica, teniendo en cuenta que, con el fin de garantizar el adecuado establecimiento de las especies plantadas, la etapa de mantenimiento debe ser de por lo menos tres años adicionales al tiempo de las actividades de preparación del área y establecimiento de coberturas.*

Respecto al Artículo 5 de la Resolución 582 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Es oportuno retomar lo mencionado en el Auto No. 479 de 2018, respecto a que Vías de las Américas S.A.S. hizo entrega del Plan de Restauración fuera del plazo estipulado inicialmente en la Resolución No. 582 de 2015, razón por la cual a través del Auto No. 006 de 2017, se declaró incumplida la obligación del artículo 5 de la

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, que sustrajo áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF-325

Resolución No. 582 de 2015, y fue apenas mediante el radicado No. E1-2017-009673 de 25 de abril de 2017, que presentó a consideración de este Ministerio el Plan de Restauración.

No obstante, en el Auto No. 479 de 2018, se realizaron observaciones acerca del documento presentado por medio del radicado No. E1-2017-009673 de 25 de abril de 2017, en dicha revisión se efectuaron observaciones y precisiones respecto a aspectos que deberían ser ajustados, complementados y mejorados.

Ahora bien, a través del documento con radicado No. E1-2019-1103263 del 11 de marzo de 2019, Vías de las Américas S.A.S., informa de una situación nueva, relacionada con la imposibilidad de efectuar la adquisición del predio "El Piñal", el cual había sido aprobado para desarrollar la compensación. Así las cosas, se encuentra que, dada la necesidad de definir un nuevo sitio para la compensación, es preciso que se diseñe un nuevo plan de restauración específico para el nuevo predio que se identifique, para lo cual Vías de las Américas debe tener en consideración, además de los 14 aspectos mencionados en el artículo 5 de la Resolución No. 582 de 2015 del MINAMBIENTE, las consideraciones y requerimientos que se hicieron en el Auto No. 479 de 2018 del MINAMBIENTE.

Respecto al Artículo 6 de la de la Resolución 582 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

El artículo 6 de la Resolución No. 582 de 2015 del MINAMBIENTE solicita informes semestrales de seguimiento y monitoreo que contenga indicadores aprobados y permitan evaluar el proceso de Restauración Ecológica. En este sentido, el cumplimiento de dicha obligación está sujeta a la aprobación del área y el plan de restauración a los cuales se refieren los artículos 3 y 5 de la resolución en comento y que deben ser entregados de conformidad con los requerimientos efectuados en este seguimiento".

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se emitió el siguiente:

CONCEPTO

"Teniendo en cuenta la información aportada por la sociedad Vías de las Américas S. A. S., el análisis del expediente SRF 325 y las obligaciones establecidas mediante la Resolución No. 582 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera desde lo técnico:

- 1. Requerir a la sociedad Vías de las Américas S. A. S. para que en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo por el cual se acoja éste concepto técnico, presente ante este Ministerio el área que adquirirá como medida de compensación por la sustracción definitiva, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución No. 582 de 2015 y el numeral 1.2 del artículo 10 de la Resolución No. 1526 de 2012, la cual no podrá tener una extensión inferior a 24,45 ha y donde se deberá desarrollar el Plan de Restauración de que trata el artículo 5 de la Resolución No. 582 de 2015.*

La delimitación del área de compensación deberá presentarse mediante soporte cartográfico en formato Geodatabase o Shapefile.

Vías de las Américas S. A. S. deberá presentar prueba documental de la gestión realizada para la adquisición del área donde se proponen ejecutar la compensación

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, que sustrajo áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF-325

por sustracción, esta debe incluir certificado de tradición y libertad del predio propuesto.

2. *Requerir a la sociedad Vías de las Américas S. A. S., para que en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo por el cual se apruebe el área de compensación, presente el plan de restauración para el área de que trata el numeral anterior, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 582 de 2015.*

Vías de las Américas S.A.S., deberá tener en cuenta en la elaboración del Plan de Restauración, las observaciones, consideraciones y requerimientos hechos a través del Auto No. 479 de 2018, además de dar respuesta a cada uno de los 14 aspectos establecidos en el artículo 5 de la Resolución No. 582 de 2015.

3. *No aprobar el plan de recuperación de las áreas sustraídas temporalmente, presentado mediante radicado No. E1-2019-1103263 del 11 de marzo de 2019, relacionado con artículo 4 de la Resolución No. 582 de 2015.*

4. *Requerir a la sociedad Vías de las Américas S.A.S., para que en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico, presente a este Ministerio el Plan de Recuperación para la compensación por la sustracción temporal, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en la parte considerativa de este concepto y por los menos el desarrollo de los siguientes aspectos:*

- a. *Identificación y descripción de un ecosistema de referencia para las áreas donde se desarrollará la recuperación ecológica.*
- b. *Definir del alcance y objetivos del plan de restauración, articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.*
- c. *Describir detalladamente las estrategias, actividades y arreglos florísticos a implementar para la recuperación del área.*
- d. *Identificar de especies a utilizar.*
- e. *Especificar las cantidades de materiales, obra y material vegetal y la distribución en el área.*
- f. *Diseñar un programa de seguimiento y monitoreo para las estrategias de recuperación definidas, el cual debe incluir los indicadores para el seguimiento en la ejecución de las actividades.*
- g. *Establecer un cronograma de ejecución de la recuperación ecológica, teniendo en cuenta que, con el fin de garantizar el adecuado establecimiento de las especies plantadas, la etapa de mantenimiento debe ser de por lo menos tres años adicionales al tiempo de las actividades de preparación del área y establecimiento de coberturas”.*

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

4.1 El incumplimiento de las obligaciones impuestas a la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S por la sustracción definitiva y temporal de áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena es cierto e indiscutible

Con fundamento en el ejercicio de las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegadas a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, consistentes en suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reserva Forestal de orden nacional; en la Resolución No. 1526 del 3/09/2012 que en su artículo 10° faculta a la autoridad ambiental para

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, que sustrajo áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF-325

imponer al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar; en el artículo 16° numeral 3 del Decreto Ley 3570 de 2011 sobre las funciones de la DBBSE; en la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, que impuso a la concesionaria **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** obligaciones derivadas de las sustracciones definitiva y temporal efectuadas; en el Concepto Técnico No. 32 del 06/06/2019 y, en las demás consideraciones expuestas, esta Dirección **DETERMINA** que el estado de cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 582 del 13/03/2015, mediante la cual se sustrajeron de forma definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2° de 1959, es el siguiente:

OBLIGACIÓN	PLAZO PARA CUMPLIR	Auto No. 006 del 06/01/2017	Auto No. 479 del 26/11/2018	C.T. 32 DEL 06/06/2019
Contenida en el párrafo del artículo 2° de la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, consistente en informar al MADS sobre el inicio de las actividades del proyecto con una antelación no menor a quince (15) días.	Una antelación no menor a quince (15) días respecto al inicio de las actividades. La concesionaria indicó como fecha de inicio de actividades el 1 de junio de 2016.	CUMPLIDO	CUMPLIDO	CUMPLIDO
Contenida en el artículo 3° de la Resolución No. 582 de 2015, consistente en adquirir un área mínima de 24,45 hectáreas para desarrollar un Plan de Restauración Ecológica como medida de compensación por la sustracción definitiva.		INCUMPLIDA	INCUMPLIDA	INCUMPLIDA
Contenida en el artículo 4° de la Resolución No. 582 del 2015, consistente en la presentación para revisión y aprobación por parte de la DBBSE del Plan de Recuperación de las áreas sustraídas temporalmente.	El artículo 4 del Auto No. 479/2018 otorgó un plazo de tres (3) meses a partir de su ejecutoria presente el plan de recuperación de las áreas sustraídas temporalmente, es decir, desde el 14 de diciembre de 2018.	INCUMPLIDA	El artículo 4 del Auto No. 479/2018 la declaró INCUMPLIDA	Se presentó el Plan de Recuperación, pero técnicamente se considera que no satisface los requerimientos necesarios para ser aprobado

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, que sustrajo áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF-325"

	El plazo expiró el 14 de marzo del 2019			
Contenida en el artículo 5° de la Resolución No. 582 de 2015, consistente en la presentación para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Plan de Restauración a adelantar dentro del área a compensar por la sustracción definitiva.	La Resolución 582 del 2015 otorga un plazo de seis (6) meses siguientes a la ejecutoria, es decir, a partir del 14 de mayo de 2015. El plazo expiró el 14 de noviembre del 2015.	INCUMPLIDA	NO CUMPLIDA: Cumplida su presentación para revisión y aprobación de la DBBSE. Se requieren ajustes y adiciones	NO CUMPLIDA: Se requiere el diseño de un nuevo Plan de Restauración, debido a la inviabilidad alegada por la concesionaria de adquirir el predio inicialmente aprobado.
Contenida en el artículo 6° de la Resolución No. 582 del 2015, consistente en presentar ante la DBBSE los informes semestrales de seguimiento y monitoreo, que contenga los indicadores aprobados, que permitan evaluar el progreso de la restauración ecológica.	Cada seis meses en adelante, hasta la consecución de los objetivos del Plan, dentro de un horizonte de 6 años, conforme a lo establecido en el art. 5° del Auto No. 479/2018	INCUMPLIDA	NO SE REFIRIÓ AL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN	NO CUMPLIDA: La periodicidad de su presentación debe contarse a partir de la ejecutoria del acto administrativo que apruebe el Plan de Restauración
Contenida en el artículo 2° del Auto No. 479 del 26 de noviembre de 2018, consistente en presentar ante la DBBSE el ajuste y complemento del área destinada a la compensación por sustracción definitiva para dar cumplimiento a lo requerido en el art. 3° de la Resolución No. 582/2015	El art. 2° del Auto No. 479/2018 concede un plazo de tres (3) meses contados a partir de su ejecutoria, es decir, desde el 14 de diciembre de 2018. El plazo expiró el 14 de marzo del 2019.			INCUMPLIDA
Contenida en el artículo 3° del Auto No. 479/ 2018, consistente en presentar ante la DBBSE la prueba documental de la adquisición del área	El art. 3° del Auto No. 479/2018 concede un plazo de tres (3) meses contados a partir de su			INCUMPLIDA

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, que sustrajo áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF-325"

donde se propone ejecutar la compensación por sustracción, con copia de la escritura pública y certificado de tradición y libertad.	ejecutoria, es decir, desde el 14 de diciembre de 2018. El plazo expiró el 14 de marzo del 2019.			
Contenida en el artículo 5° del Auto No. 479 del 26 de noviembre de 2018, consistente en presentar el plan de restauración ajustado, conforme a los lineamientos de la Resolución No. 582/2015 y los términos definidos en el art. 5° del Auto No. 479.	El art. 5° del Auto No. 479/2018 concede un plazo de tres (3) meses contados a partir de su ejecutoria, es decir, desde el 14 de diciembre de 2018. El plazo expiró el 14 de marzo del 2019.			INCUMPLIDA: Se requiere la presentación de un nuevo Plan de Restauración, debido a la inviabilidad alegada por la concesionaria de adquirir el predio inicialmente aprobado

La Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, ejecutoriada el 14 de mayo de 2015; el Auto No. 006 del 06 de enero de 2017, ejecutoriado el 1 de febrero de 2017 y el Auto No. 479 del 26 de noviembre de 2018, ejecutoriado el 14 de diciembre de 2018, son actos administrativos en firme, que gozan de presunción de legalidad, tienen carácter vinculante y eficacia, por lo cual las obligaciones en ellos contenidos son plenamente exigibles.

La obligación impuesta en el artículo 3° de la Resolución No. 582 de 2015 es una **obligación de resultado**, es decir, no se satisface con la mera intención del obligado ni con la demostración de gestiones tendientes a cumplirla, sino con su cumplimiento pleno y efectivo. Esto es con la adquisición de un predio apto para el desarrollo de un Plan de Restauración, previamente aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y con su entrega efectiva (material y jurídica) a la entidad territorial o a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar. Máxime cuando las gestiones adelantadas por la concesionaria son a todas luces negligentes, pues resulta evidente que la verificación de la situación jurídica de un bien inmueble es un requisito indispensable para determinar la viabilidad jurídica de la compraventa y la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. debió haber realizado un análisis de las afectaciones jurídicas del inmueble y haber constatado que su propietaria tuviera el ánimo de celebrar el negocio jurídico, antes de someterlo a la consideración de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

4.2 El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la sustracción definitiva y temporal de áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena es persistente e injustificado

Desde la expedición del Auto No. 006 del 6 de enero de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos señaló que la concesionaria no había allegado prueba documental de la adquisición del área para efectuar la

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, que sustrajo áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF-325

compensación ni de las coordenadas del área específica, aportando solamente actas de reunión que no eran suficientes para dar por cumplida la obligación.

Ante las manifestaciones hechas por la concesionaria VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., en el oficio con Radicado No. E1-2019-1103263 del 11 de marzo de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se ve en la obligación de señalarle a la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. que el término **adquirir** no es equivalente a realizar reuniones ni mesas de trabajo, sino que debe concretarse en la celebración de un negocio jurídico bilateral.

En el caso del artículo 3° de la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, la obligación impuesta por este Ministerio a la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. consiste en adquirir la propiedad o derecho de dominio sobre un bien inmueble de mínimo 24,45 hectáreas, con la finalidad de desarrollar un Plan de Restauración Ecológica en él y entregarlo a la Corporación o a la entidad territorial. Conforme a las normas que regulan la materia (art. 740 del Código Civil Colombiano), el tradente debe tener la intención de transferir el dominio del bien al adquirente, situación que debió constatar la concesionaria en primerísima instancia.

Se advierte a la sociedad que, en virtud de la normatividad que regula la tradición del dominio de bienes inmuebles en Colombia, este es un negocio jurídico complejo que exige la inscripción del título traslativo de dominio (escritura pública) en la oficina de registro de instrumentos públicos (art. 759 del Código Civil Colombiano).

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, en la parte dispositiva se exigirá a la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. la acreditación de la viabilidad de la celebración del negocio jurídico de compraventa de bien inmueble, previamente a la aprobación de un nuevo predio para dar cumplimiento a las obligaciones de los artículos 3° y 5° de la Resolución No. 582 del 2015.

4.3 Otorgamiento de un plazo adicional perentorio e impostergable para el cumplimiento de las obligaciones de los artículos 3°, 4° y 5° de la Resolución No. 582 de 2015

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en cuenta que para la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos resulta fundamental que se dé cumplimiento efectivo a las medidas de compensación derivadas de la sustracción definitiva y temporal de áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena y que mediante radicado No. E1-2019-1103263 del 11 de marzo de 2019 la concesionaria declaró que de forma conjunta con la Alcaldía de Simití y la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) se encuentran desde esa fecha, en la búsqueda de un predio apto para dar satisfacción a la obligación impuesta en el art. 3° de la Resolución 582 de 2015, se otorgará un plazo adicional para que se seleccione el predio, se someta a aprobación de esta Dirección y se acredite su adquisición jurídica.

Si bien el Concepto Técnico No. 32 del 06 de junio de 2019 sugiere que se otorgue un término de seis (6) meses para que la sociedad presente el predio escogido, la Dirección estima que no existe justificación para otorgar este plazo, puesto que desde la presentación de dicha información hasta la fecha en que se produce este acto administrativo han transcurrido aproximadamente cuatro (4) meses.

Resulta imperioso recordar a VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. que desde la fecha de ejecutoria de la Resolución No. 582 del 2015 han transcurrido más de cuatro (4) años, un plazo amplio del cual ha dispuesto la sociedad para dar cumplimiento a la obligación impuesta en su artículo 3° y demás obligaciones derivadas de la sustracción definitiva y temporal.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, que sustrajo áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF-325"

Por lo anterior, en la parte resolutive del presente acto administrativo se concederán términos diferentes a los sugeridos por el Concepto Técnico No. 32 del 06 de junio de 2019. Estos términos serán **perentorios e impostergables** y el no cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sustracción definitiva y temporal dentro de los mismos dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias del caso, en ejercicio de la facultad sancionatoria de la que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es titular en virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

Artículo 1. – DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO de la obligación impuesta por el artículo 3° de la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015 por parte de la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. identificada con NIT 900.373.783-3.

Artículo 2. – CONMINAR a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con NIT 900.373.783-3 para que dé cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo 3° de la Resolución No. 582 de 2015 y en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto de seguimiento, presente para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el predio seleccionado para desarrollar un Plan de Restauración Ecológica, como medida de compensación por la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. El predio escogido debe tener una extensión mínima de 24,45 hectáreas
2. El predio debe contar con las características determinadas en el *"Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad"*, adoptado mediante la Resolución No. 1517 del 31 de agosto de 2012.
3. El área escogida debe ser ecológicamente equivalente y deberá cumplir con lo siguiente:
 - a) Ser el mismo tipo de ecosistema natural afectado.
 - b) Ser equivalente el tamaño o área a compensar al fragmento del ecosistema impactado.
 - c) Igual o mayor condición y contexto paisajístico al fragmento del ecosistema impactado.
 - d) Igual o mayor riqueza de especies al fragmento del ecosistema impactado.
 - e) Que esté localizada en el área de influencia del proyecto.
 - f) De no ser posible lo anterior, porque no existe el mismo tipo de ecosistema natural afectado o área ecológicamente equivalente, o aun existiendo, no es posible el acceso o existen restricciones para hacer posible la compensación, se buscará que el área a compensar se encuentre dentro de la misma subzona hidrológica donde se ubica el proyecto, en lo más cerca posible al área impactada.
 - g) Si no se encuentra el área ecológicamente equivalente en la subzona hidrológica donde se ubica el proyecto, se acudirá a las subzonas hidrológicas circundantes, en lo más cerca posible al área impactada.
 - h) De ser posible, se privilegiarán áreas ecológicamente equivalentes dentro del municipio donde se ubica el proyecto.
 - i) En caso de no encontrarse suficientes áreas ecológicamente equivalentes, deberá realizarse actividades de restauración ecológica que podrán incluir herramientas de

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, que sustrajo áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF-325

manejo paisaje (silvopastoriles, agroforestales, silviculturales, etc.), hasta cumplir con el área a compensar. La priorización de estas áreas se realizará conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Restauración.

4. Constancia de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) sobre el proceso de concertación efectuado con la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** para la selección del predio a adquirir en el que se desarrollará el Plan de Restauración.

5. Documento expedido por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) o de la entidad territorial correspondiente en el que conste la existencia de un procedimiento predeterminado para la entrega material y jurídica del bien por adquirir.

6. Certificado de tradición y libertad del predio que se planea adquirir, si es un predio de propiedad privada

7. Carta de intención del propietario(s) del predio que se pretende adquirir en la que manifieste libre y expresamente su intención de vender el predio a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, debidamente autenticada.

8. Estudio de títulos del bien inmueble, elaborado por un abogado con tarjeta profesional vigente, en el que se demuestre la aptitud jurídica del predio para ser objeto de un contrato de compraventa y posterior entrega material y jurídica a la entidad territorial o a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB).

Artículo 3. – CONMINAR a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con NIT 900.373.783-3 para que en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente auto de seguimiento, y previa aprobación del predio por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, presente las pruebas documentales de la adquisición del predio, como medida de compensación por la sustracción definitiva, y de su entrega material y jurídica a la entidad territorial o a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB).

Artículo 4. – CONMINAR a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con NIT 900.373.783-3 para que dé cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo 5° de la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015 y en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente auto de seguimiento, presente el Plan de Restauración a desarrollar en el nuevo predio escogido, que contenga lo siguiente:

1. Objetivos y alcance del Plan de Restauración
2. Identificación y caracterización del ecosistema de referencia
3. Definición y descripción detallada del disturbio
4. Perímetros de las áreas destinadas a la compensación y especificación de los materiales requeridos para su aislamiento
5. Precisar los núcleos que se establecerán en las 24, 54 hectáreas a compensar por la sustracción definitiva, el número de plántulas a establecer por núcleo (no podrá ser inferior a 80) y el total de plántulas a establecer incluyendo el porcentaje de reposición
6. Localización precisa donde se establecerá cada uno de los núcleos de vegetación o bosquetes propuestos, mediante archivo shapefile o geodatabase y las coordenadas correspondientes en el sistema Magna-Sirgas, indicando el origen.
7. Diseñar y presentar los indicadores para realizar el seguimiento y monitoreo del proceso de restauración
8. Cronograma de desarrollo del plan de restauración y de monitoreo de sus resultados en un periodo de 6 años, previstos desde la aprobación del Plan.

Artículo 5.- ORDENAR el reintegro de las áreas sustraídas temporalmente a la Reserva Forestal del Río Magdalena.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, que sustrajo áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF-325

Artículo 6.- NO APROBAR el Plan de Recuperación presentado por la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, como medida de compensación por la sustracción temporal efectuada.

Artículo 7.- CONMINAR a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** para que en el término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente auto de seguimiento, presente para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el Plan de Recuperación que contenga los siguientes elementos:

- a. Identificación y descripción de un ecosistema de referencia para las áreas donde se desarrollará la recuperación ecológica.
- b. Definir del alcance y objetivos del plan de restauración, articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
- c. Definir las estrategias para el manejo del sustrato, la recuperación de la capa orgánica o la incorporación del suelo, de modo que se generen las condiciones para el establecimiento de individuos de hábitos diferentes como herbáceas, arbustos y árboles.
- d. Describir detalladamente las estrategias, actividades y arreglos florísticos a implementar para la recuperación del área.
- e. Identificar de especies a utilizar.
- f. Especificar las cantidades de materiales, obra y material vegetal y la distribución en el área.
- g. Diseñar un programa de seguimiento y monitoreo para las estrategias de recuperación definidas, el cual debe incluir los indicadores para el seguimiento en la ejecución de las actividades.
- h. Establecer un cronograma de ejecución de la recuperación ecológica, teniendo en cuenta que, con el fin de garantizar el adecuado establecimiento de las especies plantadas, la etapa de mantenimiento debe ser de por lo menos tres años adicionales al tiempo de las actividades de preparación del área y establecimiento de coberturas.

Artículo 8.- REQUERIR a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, identificada con NIT 900.373.783-3, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015 a partir de la ejecutoria del acto administrativo que apruebe el Plan de Restauración Ecológica, como medida de compensación por la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena.

Artículo 9.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Auto de Seguimiento a las obligaciones impuestas a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, identificada con NIT 900.373.783-3, mediante la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015 y el Auto No. 479 del 26 de noviembre de 2018, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Artículo 10. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con NIT 900.373.783-3, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 11. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 582 del 13 de marzo de 2015, que sustrajo áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, dentro del expediente SRF-325

Artículo 12. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

11 JUL 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Lizeth Burbano Guevara / Abogada Contratista - DBBSE - MADS 
Revisó: Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN - MADS- 
Expediente: SRF-325
Auto: Seguimiento
Conceptos Técnicos: 32 del 6/06/2019
Proyecto: Construcción del subtramo San Pablo-Simiti (K31+535.84 al K32+626.08) perteneciente al proyecto Transversal de las Américas, Sector 1
Solicitante: VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second line of faint, illegible text.

Third line of faint, illegible text.

Fourth line of faint, illegible text.

Fifth line of faint, illegible text.

Sixth line of faint, illegible text.

Seventh line of faint, illegible text.

Eighth line of faint, illegible text.

Ninth line of faint, illegible text.

Tenth line of faint, illegible text.

Eleventh line of faint, illegible text.

Twelfth line of faint, illegible text.

Thirteenth line of faint, illegible text.

Fourteenth line of faint, illegible text at the bottom of the page.